

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021, A despacho la presente Demanda Impugnación de la paternidad. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1335
Radicación nro. 2021-00250-00

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado por intermedio de Apoderado(a) judicial, Demanda de Impugnación de la Paternidad, por parte del señor ALVEIRO BARRETO CALDERON en contra de la menor JBC representada por la madre señora YULI FERNANDA CARABALI CORREA.

Estudiada la demanda, se observa que reúne los requisitos formales exigidos para su admisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 82 y ss, 368 y ss del C.P.G. y art. 213 y ss del C.C., normas concordantes de las Leyes 75/68, 1060/06 y Ley 721 del 2001 y se acompaña la demanda con los anexos requeridos.

Se aportó con la Demanda Prueba de Marcadores Genéticos de ADN, la que será tenida en cuenta en el alcance que la ley establece, previo el traslado de esta, para los efectos previstos normativamente (C.P.C. art. 386).

Teniendo en cuenta que con la demanda no se relaciona el nombre ni la dirección o residencia del presunto padre biológico, se dispondrá su Vinculación al presente proceso (C. Civil. art. 218, mod. Ley 1060/06, art. 6). Por lo anterior se requerirá a la madre de la menor de edad para que aporte el nombre y la dirección o residencia del presunto padre biológico de la niña.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que se realice la **NOTIFICACION** personal de la demanda y la presente providencia a la parte demandada, debiendo correr traslado de la Demanda y sus anexos por el término de Ley.

TERCERO: **DISPONER** el **TRASLADO** de la Prueba de **MARCADORES GENÉTICOS DE ADN** aportada con la Demanda, por el término de tres (3) días hábiles, contados a partir del vencimiento del traslado para la contestación de la demanda.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandada para que aporte la información pertinente, en lo posible, para la vinculación al presente proceso al presunto padre biológico, para los efectos previstos normativamente

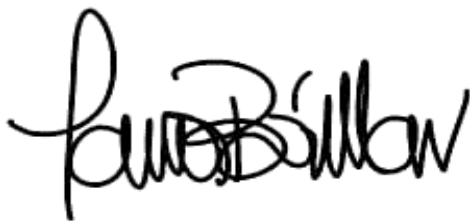
(C. Civil. art. 218, mod. Ley 1060/06, art. 6), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Delegadas

SEXTO: **RECONOCER** la Doctora **NUBIA YANETH GOMEZ ROJAS**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 15 de septiembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2c738fdd84cde47e14532439bdaa6de6861f4fd793ae37aa555df7bd7cce4a**

Documento generado en 14/09/2021 04:16:34 PM